

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

(C. U. N° 1391 del 4 de diciembre 2019)

Vicerrectorado de Investigación - Comité de Propiedad Intelectual

Lima - Perú, octubre de 2019

ÍNDICE

TÍTULO I	DE LOS ANTECEDENTES	04
TÍTULO II	DEL OBJETIVO	05
TÍTULO III	DEL ALCANCE	05
TÍTULO IV	DE LOS PRINCIPIOS.....	06
TÍTULO V	DE LAS DEFINICIONES	08
TÍTULO VI	DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL	15
TÍTULO VII	DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	15
CAPÍTULO I.	DE LOS DERECHOS MORALES Y DE LOS DERECHOS	18
	PATRIMONIALES	
CAPÍTULO II.	SOBRE LA TITULARIDAD DE LAS OBRAS PROTEGIDAS	20
	POR DERECHOS DE AUTOR	
CAPITULO III.	DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN,	24
	LAS TESIS Y ARTÍCULOS CIENTIFICOS	
CAPITULO IV.	DE LA EDICIÓN DE OBRA ACADÉMICA.....	26
CAPÍTULO V.	DE LAS CREACIONES AUDIOVISUALES	30
CAPITULO VI.	DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL.....	32
TÍTULO VIII	DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	33
CAPÍTULO I.	DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	34
CAPÍTULO II.	DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN, MODELO DE UTILIDAD	35
	Y DISEÑOS INDUSTRIALES Y ESQUEMAS DE TRAZADOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS	
CAPÍTULO III.	DEL DERECHO DE OBTENTOS SOBRE VARIEDADES	38
	DE VEGETALES	
CAPÍTULO IV.	DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES INDIGENAS	39
TÍTULO IX	DEL CONVENIO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	40
TÍTULO X	PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN	43
	DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	
TÍTULO XI	ORGANOS ASESORES	45
CAPÍTULO I	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	45
CAPÍTULO II	COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL	47
CAPÍTULO III	DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	48
TÍTULO XII	DE LAS SANCIONES Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS	49

TÍTULO I

DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 1.- Las presentes normas se han elaborado considerando lo siguiente:

- Decisión Andina 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo N° 1075 - Aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Ley N° 29316 - Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.
- Decisión Andina 351 – Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- Decreto Legislativo 822 - Ley de Derechos de Autor.
- Ley 27811 - Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Decisión 345 - Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM - Aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Ley N° 28126 - Sanciona las Infracciones a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales Protegidas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- Estatuto de la UNIFÉ.
- Reglamento General de Investigación de la UNIFÉ.
- Reglamento Académico de la UNIFÉ
- Reglamento del Personal Docente
- Normas internas Académicas y de Investigación de la UNIFÉ.
- Políticas de Propiedad Intelectual de la UNIFÉ.
- Código de Ética.

TÍTULO II

DEL OBJETIVO

Artículo 2.- Las normas generales internas de Propiedad Intelectual tienen como objetivo promover el desarrollo, respeto, observancia, protección, gestión y difusión de las diversas formas de creación intelectual desarrolladas por el personal docente, no docente y estudiantes en general, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades con la universidad.

TÍTULO III

DEL ALCANCE

Artículo 3.- La presente normativa se aplicará como resultado del proceso de creación, investigación e innovación realizado por:

- a) Docentes, docentes investigadores, docentes investigadores-UNIFÉ, personal administrativo, y estudiantes de pre y posgrado de la UNIFÉ en el ejercicio de sus funciones, vínculo laboral, y responsabilidades; realizado con o sin el uso de los recursos, equipos e infraestructura de propiedad de la UNIFÉ.
- b) Personas naturales o jurídicas vinculadas con la UNIFÉ, mediante contrato, acuerdo o convenio interinstitucional, para realizar actividades conjuntas, y cuyo resultado sea susceptible de protección por la Propiedad Intelectual bajo cualquier modalidad.
- c) Docentes investigadores o estudiantes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades dentro del marco de convenios de colaboración o de intercambios académicos con la UNIFÉ. En estos casos, deberán hacer reconocimiento expreso que las creaciones intelectuales obtenidas o desarrolladas dentro del marco de sus actividades se realizaron con el apoyo de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

- Artículo 4.-** La UNIFÉ reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben también beneficiar a sus creadores, inventores y titulares de elementos protegidos por esta disciplina del Derecho, en cuanto sea posible.
- Artículo 5.-** La UNIFÉ procurará que cualquier derecho que resulte de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y de la sociedad en general.
- Artículo 6.-** Las normas del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de Propiedad Intelectual, siendo de aplicación supletoria en aquello no contemplado en las presentes normas.

TÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS

- Artículo 7.-** Las presentes normas internas sobre Propiedad Intelectual se regirán por los siguientes principios:
- a) **Principio de Legalidad:** El desarrollo, respeto, observancia, protección, gestión y transferencia tecnológica de la propiedad intelectual de la universidad se regirá por las normas internas de la UNIFÉ y las normas nacionales e internacionales que regulen sobre la materia. En tal sentido, todo acto celebrado o que se realice donde esté inmerso y/o relacionado algún elemento protegido por Propiedad Intelectual se llevará a cabo cautelando siempre los derechos de los creadores (autores, inventores) y titulares de los elementos protegidos por Propiedad Intelectual.

 - b) **Principio de Buena Fe:** Se presume que toda producción intelectual elaborada por personal docente, docentes investigadores, docente investigador – UNIFÉ, personal administrativo y estudiantes en general corresponde a quien lo presenta con su nombre a la universidad sin vulnerar los derechos de Propiedad Intelectual de

terceras personas. En caso se demuestre lo contrario, las personas infractoras asumirán de forma exclusiva la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados y se les aplicará las sanciones correspondientes estipuladas en la normativa de la universidad; sin perjuicio de la posibilidad que la universidad repita contra los infractores por cualquier afectación o daño producido a ella.

- c) **Principio de Libertad de Opinión:** Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNIFÉ o expuestas por su personal docente, docente investigador, docente investigador UNIFÉ, personal administrativo y estudiantes en general, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no compromete a la universidad en su conjunto.
- d) **Principio de Transparencia:** Toda información relacionada con asuntos de Propiedad Intelectual de la UNIFÉ está a disposición de cualquier persona que solicite consultarla, a fin que pueda conocer previamente cuáles serán los alcances de su participación dentro del proceso de creación, producción o generación de la creación intelectual; es decir, si su actividad creadora y/o aporte intelectual será o no merecedor de un reconocimiento de protección de derechos y participación económica, en caso hubiera lugar.
- e) **Principio de Protección:** La UNIFÉ establece las medidas correspondientes a fin de garantizar que todo tercero colaborador o miembro de la comunidad universitaria que labore o participe en el proceso creativo para la generación de elementos protegidos por Propiedad Intelectual o transferencia tecnológica guarde estricta reserva de la información, producto y/o resultado que conozca o que pudiera derivarse de dicho proceso.

TÍTULO V

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 8.- Para efectos de la comprensión y aplicación de las normas del presente Reglamento y en concordancia con la legislación vigente, se entenderá la acepción de la palabra de la siguiente manera:

Conceptos relativos a los Derechos de Autor

- a) **Autor.** Persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos, morales y patrimoniales sobre su obra.
- b) **Derechos morales.** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. El derecho moral del autor es personalísimo, irrenunciable, inalienable, inembargable e imprescriptible (perpetuo). Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice. Su fin es el proteger a la persona del autor a través de su obra. Comprende el derecho de divulgación, el derecho a la paternidad de la obra, el derecho a la integridad, el derecho de modificación, el derecho de retirada o de arrepentimiento y el derecho de acceso. Asimismo, comprende el derecho del autor a mantener la obra inédita o publicarla de forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la ley.
- c) **Derechos patrimoniales.** Son derechos de naturaleza económica toda vez que implica que el autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento y obtener por ello beneficios, salvo los casos de excepción legal expresa. El ejercicio de los derechos morales, no interfiere con la libre transferencia de los derechos patrimoniales.
- d) **Dominio público.** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente y en forma libre por cualquier

persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.

- e) **Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
- f) **Obra.** Toda creación intelectual personal y original susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- g) **Obra originaria.** Aquella que es inicialmente creada por el autor.
- h) **Obra en colaboración.** La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
- i) **Obra colectiva.** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona jurídica que la publica o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

- j) **Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos de autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.
- k) **Plagio.** Es copiar, total o parcialmente obras ajenas, trabajos, frases párrafos, y cualquier otro elemento protegido por propiedad intelectual, dándolas como propias y originales, sin citar la verdadera fuente. Destacan entre estas formas: la utilización de un texto sin citar y el parafraseo en una forma cercana a la original.
- l) **Productor.** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.
- m) **Regalías.** Ingresos que percibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones.
- n) **Repositorio Institucional.** Espacio virtual destinado a reunir, conservar preservar y difundir documentos e informes de la universidad.
- o) **Tesis.** Documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada y que es presentado para obtener un grado académico o título profesional.
- p) **Titularidad originaria.** Aquella que emana de la sola creación de la obra.
- q) **Usos honrados:** Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.

- r) **Vicios de autoría.** Se refiere tanto a la autoría honoraria como a la autoría fantasma. La autoría honoraria se refiere a la inclusión en la lista de autores de personas que no cumplan con los criterios de autoría. La autoría fantasma se refiere a la exclusión en la lista de autores de personas que cumplan con los criterios de autoría.

Conceptos relativos a la Propiedad Industrial

- a) **Circuito integrado.** Es el componente electrónico, comúnmente conocido como chip o micro chip, que cumple una función electrónica.
- b) **Diseño Industrial.** Apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Su registro le otorga el derecho exclusivo a su titular.
- c) **Inventión.** Creación novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico pudiendo ser productos o procedimientos. Para ser protegido mediante una patente deberá cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
- d) **Inventor.** Persona natural que realiza una creación novedosa, con nivel inventivo y aplicación industrial, y que constituye una solución práctica a un problema técnico.
- e) **Invento.** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas circuitos, productos químicos puros o en mezclas, entre otros.
- f) **Investigación.** Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos

a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.

- g) **Know how.** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- h) **Lemas comerciales.** Palabra frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- i) **Licencias.** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
- j) **Modelo de utilidad.** Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
No constituyen modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético; tampoco los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención.
- k) **Marca:** Signo para distinguir productos o servicios en el mercado.
- l) **Nombre comercial:** Símbolo que identifica una actividad económica de una empresa o establecimiento mercantil.
- m) **Patente.** Título que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual se le reconoce un derecho de exclusiva sobre su invento.

- n) **Signo Distintivo.** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto o servicio en el mercado.
- o) **Secreto Empresarial.** Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.
- p) **Programa de ordenador.** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador - un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones – ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador/software comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- q) **Transferencia tecnológica:** Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.

Conceptos relativos a la variedad de vegetales

- a) **Certificado Obtentor de variedad de vegetal.** Derecho de propiedad intelectual mediante el cual el Estado otorga al obtentor de una nueva variedad de vegetales un derecho exclusivo de explotación comercial por un periodo y en un territorio determinado, siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

- b) **Variiedad de Vegetales.** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie, que puede definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos y que se distinguen por determinados caracteres que se perpetúan por reproducción, multiplicación o propagación.

Conceptos relativos a los conocimientos de las comunidades indígenas

- a) **Pueblos indígenas.** Pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado Peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactado, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos.
- b) **Consentimiento informado previo.** Autorización otorgada, dentro del marco del régimen de protección, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.
- c) **Contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos.** Acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo. Estos contratos pueden constituir un anexo al contrato mencionado en el Artículo 34° de la Decisión 391 de la Comisión del

Acuerdo de Cartagena que establece un Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos.

- d) **Recursos biológicos.** Recursos genéticos, organismos o partes de ellos, poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

TÍTULO VI

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

Artículo 9.- Se entiende por Propiedad Intelectual al conjunto de derechos concedidos por la autoridad administrativa nacional competente, conforme lo regulado por la legislación vigente, sobre las creaciones del ingenio humano.

La Propiedad Intelectual comprende dos campos: a) El Derecho de Autor y Derechos conexos y b) La Propiedad Industrial.

Artículo 10.- Se tendrá en cuenta también las normas nacionales e internacionales de protección *sui generis* sobre variedad de vegetales y conocimientos colectivos de las comunidades indígenas.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 11.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio humano en el ámbito literario, artístico o científico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de su creación, siempre y cuando su contenido o ideas expresadas a través de manifestaciones como la letra, la música, la palabra, el arte figurativo o cualquier otro medio cuente con rasgos de originalidad que permitan distinguirla de otros.

Artículo 12.- De acuerdo a la normatividad, están protegidas por derechos de autor las siguientes obras:

- a. Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.
- b. Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas.
- c. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- d. Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- e. Las obras audiovisuales.
- f. Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- g. Las obras de arquitectura.
- h. Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.
- i. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- j. Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad.
- k. Los programas de ordenador.
- l. Las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido.
- m. Los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios.
- n. En general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Artículo 13.- El título de una obra, cuando sea original, queda también protegido como parte de ella.

- Artículo 14.-** No son objeto de protección por el derecho de autor:
- a. Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.
 - b. Los textos oficiales de carácter legislativo, administrativo o judicial, ni las traducciones oficiales de los mismos, sin perjuicio de la obligación de respetar los textos y citar la fuente.
 - c. Las noticias del día, pero, en caso de reproducción textual, deberá citarse la fuente de donde han sido tomadas.
 - d. Los simples hechos o datos.
- Artículo 15.-** Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria y de la correspondiente autorización, son también objeto de protección como obras derivadas siempre que revistan características de originalidad:
- a. Las traducciones, adaptaciones.
 - b. Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.
 - c. Los resúmenes y extractos.
 - d. Los arreglos musicales.
 - e. Las demás transformaciones de una obra literaria o artística o de expresiones del folklore.
- Artículo 16.-** Se presume autor, salvo prueba en contrario, a la persona natural que aparezca indicada como tal en la obra mediante su nombre, firma o signo que lo identifique.
- Artículo 17.-** Los derechos reconocidos por derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no está supeditado al requisito del registro previo ante la

autoridad nacional competente o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Artículo 18.- El derecho de autor es independiente y compatible con:

- a) Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.
- b) Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos en la ley.

Respecto al literal a), en caso de conflicto, se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

Artículo 19.- Los derechos conexos regulan los derechos de los intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión sobre las obras protegidas. Se regirán por la ley de la materia y por las normas del presente reglamento, en cuanto le sea aplicable.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS MORALES Y DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 20.- Los autores de obras intelectuales gozan, de acuerdo a ley, de sus derechos morales sobre la misma, los cuales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. Asimismo, tienen derecho a oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.

A la muerte del autor, los derechos morales lo ejercen sus herederos, mientras la obra está en dominio privado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 21.- Son derechos morales:

- a) El derecho de divulgación
- b) El derecho de paternidad
- c) El derecho de integridad
- d) El derecho de modificación o variación

- e) El derecho de retiro de la obra del comercio
- f) El derecho de acceso.

El contenido de cada uno de estos derechos se rige por lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 22.- La UNIFÉ reconoce al personal docente, administrativo y a los estudiantes en general, en calidad de autores, los derechos morales sobre sus obras creadas, realizadas en cumplimiento o no de sus funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la UNIFÉ o responsabilidades académicas. En el caso de las estudiantes se les reconoce sus derechos morales sobre sus obras creadas (incluido los programas de ordenador o softwares) aún cuando hayan contado con el asesoramiento de un docente.

Artículo 23.- El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

Esta lista es enunciativa y no taxativa, por lo que se permite cualquier otra forma de utilización de la obra que no esté contemplada en las presentes normas.

CAPÍTULO II

SOBRE LA TITULARIDAD DE LAS OBRAS PROTEGIDAS

POR DERECHOS DE AUTOR

Artículo 24.- La UNIFÉ es titular sobre las obras o investigaciones desarrolladas por docentes, docentes investigadores, docentes investigadores-UNIFÉ, personal administrativo estudiantes en general, como resultado de las funciones inherentes al vínculo laboral, contractual, académico, por encargo, financiado por la UNIFÉ, o como resultado de la suscripción de convenios específicos.

Artículo 25.- En el ámbito académico, la **UNIFÉ es titular, de forma exclusiva de la totalidad de los derechos patrimoniales**, en los siguientes casos:

- a) Sobre las obras sean literarias, artísticas, científicas o investigaciones, programas informáticos (software) y demás creaciones contempladas en la ley de la materia elaboradas de manera total o parcial por docentes, docentes investigadores, docente investigador – UNIFÉ, personal administrativo, becarios, estudiantes y demás personas vinculadas con la universidad, realizadas en cumplimiento de las funciones propias de la relación laboral o contractual con la UNIFÉ, así como la elaboración de trabajos u obras por encargo, pudiendo utilizar para tal fin laboratorios, equipos y otros recursos de la universidad; salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto emitido o aceptado por la Universidad.
- b) Sobre las lecciones preparadas con la finalidad de realizar el dictado de clases en la UNIFÉ son de titularidad de la universidad, salvo norma, contrato o convenio que establezca lo contrario.
- c) Los sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes son de titularidad de la UNIFÉ.
- d) Sobre creaciones intelectuales de estudiantes de pre grado y posgrado, y becarios realizados en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales o por encargo de la UNIFÉ, según el plan señalado por

esta. En este caso, la UNIFÉ será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por estos, pudiendo las estudiantes tener el reconocimiento académico correspondiente, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto emitido o aceptado por la Universidad.

Los derechos patrimoniales se refieren no solo al formato o soporte material, sino también a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otros análogos utilizado.

Artículo 26.- Cuando la investigación o tesis es financiada por la UNIFÉ, previo concurso que convoque, la universidad será titular de los **derechos patrimoniales de contenido económico**, estableciéndose previamente en el convenio que se suscribirá el porcentaje de titularidad que ha de recaer sobre cada uno de los intervinientes.

Artículo 27.- En el ámbito académico los **docentes, docentes investigadores, docentes investigadores UNIFÉ y personal administrativo, son titulares de los derechos patrimoniales:**

- a) Sobre sus creaciones intelectuales realizadas por su propia iniciativa, fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la universidad, o sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.
Cuando se requiera el empleo de laboratorios, equipos y otros recursos, los derechos patrimoniales deberán ser materia de acuerdo expreso.
- b) Sobre las obras o invenciones sobre las cuales la UNIFÉ ha renunciado mediante acuerdo expreso a los derechos patrimoniales sobre los mismos.
- c) Sobre las conferencias, clases o cualquier otra actividad siempre y cuando no se realicen como parte de sus labores remuneradas por la UNIFÉ, y en tanto no se presente como docente, docente investigador, docente investigador UNIFÉ y personal administrativo de la UNIFÉ.

Artículo 28.- La UNIFÉ reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación de sus obras bajo cualquier forma o procedimiento, previo acuerdo con la Universidad, salvo en los casos de excepción legal expresa.

La libre transferencia de los derechos patrimoniales no interfiere con el ejercicio de los derechos morales del autor de la obra.

Artículo 29.- El autor o autores de una obra sea esta obra originaria, obra derivada o coautores de una obra en colaboración, tiene por el solo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial. Sin embargo, no obstante la protección por ley reconocida al autor, la UNIFÉ es titular de los derechos patrimoniales de dichas obras, salvo que la presente normativa establezca lo contrario.

Artículo 30.- En la obra colectiva o en colaboración desarrollada en cumplimiento de una relación laboral o por encargo de la UNIFÉ o financiada por ella, se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la UNIFÉ que la publica o divulga con su propio nombre, quedando facultada a ejercer los derechos morales sobre la obra.

Artículo 31.- En obras colectivas o en colaboración se citará los nombres de los autores de acuerdo con el grado de su participación de mayor a menor; y será por orden alfabético en caso no pueda establecerse dicho grado de participación.

En todo ejemplar deberá aparecer la siguiente leyenda:

“Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores”.

Artículo 32.- Los originales de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y videogramas, y cualquier otra obra desarrollados por encargo de la UNIFÉ, en cumplimiento de una relación laboral o financiados por ella, serán de propiedad de esta, salvo pacto en contrario.

Artículo 33.- Las obras de titularidad de la UNIFÉ podrán ser usadas por la comunidad universitaria de la UNIFÉ para fines docentes y de investigación, sin fines de lucro, con la debida mención de los autores de dicha obra.

- Artículo 34.-** En cuanto a las obras cuya titularidad le corresponde a la UNIFÉ, es ilícita su reproducción, comunicación, distribución o cualquier otra modalidad de explotación de la misma, sea en forma total o parcial, realizada sin el consentimiento previo y por escrito de la universidad.
- Artículo 35.-** Toda reproducción total o parcial de las clases dictadas, conferencias realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original necesitará autorización previa y por escrito del autor y de la UNIFÉ.
- Artículo 36.-** En el caso de las **obras o creaciones intelectuales de las estudiantes**, se consideran los siguientes criterios:
- a) Si la estudiante realiza personalmente una producción intelectual, los derechos morales y patrimoniales de autor le pertenecen, así haya sido con la orientación de un asesor, en el desarrollo de actividades académicas como tesis o trabajos de investigación.
 - b) Si la estudiante realiza una obra o creación por encargo de la UNIFÉ y fuera de sus obligaciones académicas, los **derechos patrimoniales de contenido económico** son de la universidad y organismos financiadores conforme a los términos estipulados en el contrato o convenio respectivo.
 - c) Si la estudiante participa en una **obra colectiva**, las titularidades de dicha obra y demás obligaciones se sujetará a lo establecido en el contrato respectivo.
 - d) Si la estudiante participa en una **obra en colaboración**, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán **derechos patrimoniales** proporcionales a su aporte, en caso se haya estipulado en el contrato o convenio firmado con la UNIFÉ.
 - e) Si las estudiantes, dentro de sus actividades académicas, crean un programa de ordenador o una base de datos, o un producto de investigación de desarrollo e innovador, el docente que los asesoró no será considerado coautor de la obra o creación.

- f) Cuando la participación de la estudiante sea de calidad investigativa, tendrá los derechos que previamente se le reconozca en el Convenio aprobado por el Rectorado.

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, LAS TESIS Y ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Artículo 37.- Los trabajos de investigación realizados, y las tesis para la obtención de los grados de bachiller, magister, doctor, título profesional, de la licenciatura y especialidades, forman parte del patrimonio intelectual de la UNIFÉ cuya custodia y cuidado le corresponde. Dicho patrimonio intelectual, la universidad lo pone a disposición de la comunidad universitaria y académica a nivel nacional e internacional a través de su Biblioteca, bibliotecas especializadas, centros de documentación y repositorio institucional.

Las tesis serán puestas también a disposición en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.

Artículo 38.- Las obras descritas en el artículo precedente no podrán ser comercializadas si previamente no cuentan con la autorización de su autor o autores, y la suscripción del convenio correspondiente. En caso se comercialice sin la autorización y suscripción del convenio, el autor o la UNIFÉ ejercerá las acciones legales pertinentes.

Queda exceptuada la reproducción de extractos breves para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se proceda conforme a los usos honrados y no con la finalidad de obtener un beneficio lucrativo.

Artículo 39.- La UNIFÉ establecerá los mecanismos de revisión previa aplicable a las tesis, trabajos de investigación y obras protegidas por derechos de autor para considerar si es o no un plagio, y si cumple o no con los criterios de originalidad, antes de aceptarlas o de hacerlas públicas.

En caso la universidad detectara plagio por parte de los autores, sean docentes, docentes investigadores, docentes investigadores – UNIFÉ, estudiantes en general o personal administrativo, se aplicarán las sanciones respectivas conforme normativa vigente de la UNIFÉ.

No obstante lo establecido en el primer párrafo del artículo precedente, en caso la universidad no hubiera detectado plagio, esto no determina una calificación legal de la no existencia de la infracción, la misma que pudiera ser detectada por un tercero afectado en cuyo caso la universidad no asume frente a éste responsabilidad alguna, pudiendo ejercer el tercero las acciones legales correspondientes contra el infractor.

Artículo 40.- Queda prohibido reproducir obras de terceros en cualquier trabajo de investigación, tesis, monografía y otros si no se realizan las citas correspondientes de acuerdo a las normas internacionales vigentes APA, Vancouver u otros según sea el caso y no se actúa de conformidad a los usos honrados establecidos por las normas de Derechos de Autor.

Artículo 41.- Los trabajos de investigación y tesis publicadas digitalmente en el repositorio de la UNIFÉ deberán respetar el derecho de autor o las licencias *creative commons*, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45.

Artículo 42.- Los derechos morales y patrimoniales del personal docente, no docente y estudiantes en general que tengan sobre sus artículos científicos son reconocidos por la UNIFÉ, pudiendo publicarlos en las revistas científicas que edite y publique la Universidad o en la que sus autores decidan.

Artículo 43 .- La relación de autores, el orden de los mismos y sus filiaciones institucionales, son de responsabilidad del equipo de autores. Por lo general, el primer autor es el que más trabajó y escribió el primer borrador del manuscrito.

En caso del tesista la colocación de sus nombres y apellidos en primera posición se da cuando publica un artículo científico producto de su tesis, y la última posición los nombres y apellidos del asesor de la tesis.

Artículo 44.- El reconocimiento de quien es autor de un artículo científico, se debe basar en las recomendaciones del *International Committee of Medical Journal Editors*, por lo que cada autor debe cumplir con estos cuatro criterios en forma irrestricta:

- a. Contribuciones significativas a la concepción o diseño del manuscrito, o a la recolección, análisis o interpretación de los datos.
- b. Redacción o revisión crítica importante del contenido del manuscrito
- c. La aprobación final de la versión que se publicará
- d. Asumir la responsabilidad frente a todos los aspectos del manuscrito para garantizar que los asuntos relativos a su exactitud o integridad de cualquier parte del mismo, serán adecuadamente investigados y resueltos.

Se reconoce como autor principal o autor corresponsal del artículo científico a la persona a la cual va la correspondencia del mismo.

Estos criterios serán considerados para evaluar potenciales casos de vicios de autoría. El grado académico o la profesión de las personas no son determinantes en la autoría de un artículo. La adquisición de fondos, la recolección de datos o la supervisión general del grupo de investigación por sí solos, no justifican la autoría y deben ser listados en la sección de agradecimientos.

CAPÍTULO IV

DE LA EDICIÓN DE OBRA ACADÉMICA

Artículo 45.- Los contratos de edición o de producción celebrados entre la UNIFÉ y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, sea por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se registrarán por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito del Vicerrectorado de Investigación

de la UNIFÉ, para incorporar los signos distintivos de titularidad de la universidad, bajo responsabilidad.

- b) En el contrato de edición deberá constar las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
- c) Tratándose de obras vinculadas con los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará conforme a lo acordado en el convenio correspondiente.
- d) El pago de regalías (en caso se haya acordado previamente) así como el número de ejemplares que se entregará a los autores, se sujetarán a las políticas establecidas por la universidad.
- e) Los ejemplares de toda publicación editada por la UNIFÉ deberán ser remitidos a la Biblioteca Central a fin que inicie el trámite del depósito legal conforme a ley, así como de colección permanente.

Artículo 46.- Las publicaciones realizadas por la UNIFÉ o con la colaboración de terceros en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, o por vínculo laboral o contractual, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto contrario, la siguiente información:

Título de la obra. Incluir subtítulos en caso lo contenga

Apellidos y nombres de todos sus autores

Compilador, traductor, ilustrador, de ser el caso

Universidad Femenina del Sagrado Corazón - (Unidad Académica), (Año de publicación o elaboración),

(Dirección)

(teléfono)

(e-mail)

(Dirección URL)

ISSN /ISBN

Edición o versión: Mencionarse a partir de la 2da edición

Derechos Reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Indicar la licencia *creative commons* aplicada a la obra publicada pactada en el respectivo contrato de edición.

Artículo 47.- Los *creative commons* son contratos de licencias que vinculan al autor de una obra y a los usuarios de la misma bajo las condiciones contenidas en el documento. La UNIFÉ reconoce la existencia de las siguientes:



Reconocimiento (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.



Reconocimiento – NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



Reconocimiento – NoComercial – CompartirIgual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Reconocimiento – CompartirIgual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento – SinObraDerivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

Artículo 48.- La UNIFÉ respetará los derechos de autor, o las licencias *creative commons* establecidos para cada caso, previo acuerdo con la UNIFÉ para los trabajos de investigación y tesis publicados en medios digitales por la universidad.

En el caso de obras publicadas por la UNIFÉ con licencias *creative commons* se aplicará, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

Reconocimiento- No comercial – Sin obra Derivada

CAPÍTULO V

DE LAS CREACIONES AUDIOVISUALES

Artículo 49.- Los **derechos morales** de las creaciones audiovisuales desarrollados en la UNIFÉ como parte de sus actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores que llevan a cabo la creación de la obra, que aparecen registrados como parte del equipo de producción y cuyos nombres aparezcan en los créditos de la obra.

Los autores son responsables de los contenidos de la obra audiovisual y del respeto de los derechos de terceros.

Artículo 50.- **La UNIFÉ y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en las actividades institucionales.** A ambos corresponde la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción y en el respeto a los derechos de terceros de la obra audiovisual.

La UNIFÉ como coproductora de la obra deberá aparecer en los créditos de la misma, así como hacer referencia, de ser el caso, a la unidad académica de origen para efectos de la difusión.

Artículo 51.- La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional corresponde a la universidad.

Artículo 52.- La titularidad así como los beneficios derivados del ejercicio de los derechos patrimoniales obtenidos por una obra audiovisual desarrollada en el marco de actividades académicas serán de la UNIFÉ, salvo pacto en contrario.

Artículo 53.- La UNIFÉ y el autor o autores de la obra audiovisual deberán acordar sobre la divulgación de la obra, y el ejercicio de los derechos patrimoniales, considerando lo siguiente:

- a) La forma o procedimiento como se reproducirá la obra.
- b) El medio por el cual se comunicará la obra al público.

- c) La distribución de la obra al público.
- d) La traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra.

Este listado es meramente enunciativo y no taxativo.

Toda iniciativa de divulgación de la obra, así como formas de ejercicio de los derechos patrimoniales deberán ser informados con anticipación al Vicerrectorado de Investigación la UNIFÉ.

Artículo 54.- Los gastos por exhibición, difusión o participación de una obra audiovisual en festivales, concursos y otros eventos similares serán cubiertos **por quien tenga interés**. La UNIFÉ podrá apoyar económicamente según sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 55.- En caso una obra audiovisual no pueda ser presentada en más de un festival, concurso o evento similar, cualquier decisión al respecto deberá ser tomada en mutuo acuerdo entre la UNIFÉ y el autor o autores de la obra audiovisual.

Artículo 56.- Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, software, entre otros, sea por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán informar a la universidad. En caso de que el tipo de reconocimiento lo posibilite, una copia del mismo se conservará en la unidad correspondiente.

Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la UNIFÉ para las actividades promocionales correspondientes.

Artículo 57.- En caso de infracción a los derechos de la obra audiovisual la UNIFÉ, en su calidad de coproductora, podrá defender en nombre propio los derechos morales de la obra audiovisual, según lo establecido en las leyes vigentes.

Artículo 58.- La UNIFÉ llevará un registro de las obras audiovisuales producidas en ella, en el cual se incluirá la información general, los acuerdos de difusión y de ejercicio de derechos patrimoniales, y cualquier otra información relevante.

CAPÍTULO VI

DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 59.- En todos los casos, sea que se requiera o no el permiso del autor, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Contar con los derechos de reproducción y comunicación de la obra o trabajo de investigación (creadas o realizadas en el Perú o en el extranjero), caso contrario deberá cumplirse lo siguiente:
 - a) Que sean de dominio público; es decir, esté permitido su libre uso o porque ya pasaron 70 años luego del fallecimiento de su autor.
 - b) Que estén incluidas dentro de las excepciones consideradas en la normativa vigente nacional en materia de Derechos de Autor.
 - c) Contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor de la obra.
2. Citar o referir adecuadamente al autor y a su obra, de acuerdo a las normas internacionales vigentes APA o Vancouver, según sea el caso. Está permitido transcribir apartados de terceros lícitamente divulgados, pero con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente conforme las normas internacionales vigentes APA o Vancouver; siempre y cuando la cita se haga conforme a los usos honrados, y en la medida justificada al fin que se persiga
3. Mantener el texto, video, fotografía, o cualquier otra obra sin modificar su forma original, salvo que se cuente con la autorización previa, expresa y por escrito del autor para realizar modificaciones a la obra.
4. Es posible publicar en el Aula Virtual para fines académicos y sólo para uso exclusivo de las estudiantes textos, obras, fotografías, videos, etc. debiéndose citar adecuadamente.

5. En el Aula Virtual no debe publicarse publicidad comercial puesto que se perderían las excepciones contempladas en la normativa nacional vigente en materia de Derecho de Autor.
6. Si se desea traducir un texto, es indispensable solicitar la autorización previa, expresa y por escrito de su autor.
7. Contar con la licencia del software que se va a utilizar y si es de libre acceso, asegurarse que pueda ser utilizado para fines educativos.
8. El personal docente, personal administrativo y estudiantes en general podrán usar o reproducir partes de textos de obras o documentos con fines exclusivamente didácticos, para su discusión en clase o como parte de un examen, asegurándose que no existe en este uso fines económicos directos o indirectos, y siempre y cuando la publicación sea para un público compuesto exclusivamente de personas directamente vinculadas a la institución.
9. Se permite la reprografía individual de una obra completa siempre que no haya ánimo de lucro, cuando ésta se encuentre en la Biblioteca Central, Biblioteca especializada o Centro de documentación dentro de su colección permanente, para preservarla y sustituirla en caso de pérdida o destrucción inutilización o cuando resulte imposible adquirir otro ejemplar en tiempo y consideraciones razonables.

TÍTULO VIII

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 60.- La Propiedad Industrial es un campo de la Propiedad Intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención, modelo de utilidad, un diseño industrial, esquema de trazados de circuitos integrados, un signo distintivo como: marca (sea de producto o de servicio), lema o nombre comercial, indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

Artículo 61.- Los elementos amparados por la legislación en materia de Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad nacional competente. En algunos casos, señalados por ley, los derechos se adquieren con el solo uso.

CAPÍTULO I

DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 62.- La UNIFÉ registrará y protegerá los signos distintivos: marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, entre otros, que considere suyos conforme a lo establecido en la ley de la materia, realizando las acciones administrativas y judiciales necesarias para tal fin, y promoverá el uso responsable y autorizado de ellos.

Artículo 63.- Los signos distintivos de la UNIFÉ deberán estar registrados ante la autoridad nacional competente, y su vigilancia, uso y vigencia estarán a cargo de la Oficina de Asesoría Legal de la UNIFÉ.

Artículo 64.- Queda prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por la UNIFÉ bajo cualquier forma o modalidad existente.

Artículo 65.- Se considera uso no autorizado de marcas o signos distintivos cuya titularidad corresponde a la UNIFÉ cuando se encuentren presentes en productos o servicios susceptibles de comercialización o en cualquier tipo de material de acceso público, incluido los medios informáticos y de comunicaciones, redes sociales y nombres de dominio, publicidad en cualquier modalidad con o sin fines de lucro, así como blogs y páginas webs de acceso público, que no cuenten con autorización previa y por escrito de la autoridad universitaria.

Artículo 66.- El uso de la marca o cualquier signo distintivo registrado o utilizado por la UNIFÉ, en la publicación de obras, para auspicios académicos, eventos nacionales o internacionales y cualquier otra actividad, deberá contar previamente con la autorización expresa y limitada del Consejo

Universitario, así como la suscripción del respectivo acuerdo contractual con la universidad.

Artículo 67.- La autorización concedida solo se entenderá para la actividad para la cual fue solicitada. Por ningún motivo podrá extenderse a otras actividades, sean o no de la misma índole.

Los responsables de la actividad, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso correcto de las marcas y signos distintivos de la UNIFÉ, y aseguran que los mismos sean utilizados de acuerdo a su naturaleza, fines y normas.

El otorgamiento de la autorización de uso de los signos distintivos, no genera obligación alguna de la UNIFÉ en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de la actividad.

Artículo 68.- El uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por la universidad, generará en contra de los infractores las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales correspondientes.

Artículo 69.- La UNIFÉ podrá otorgar licencias de uso de marca cuando los acuerdos o convenios así lo ameriten.

CAPÍTULO II

DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN, MODELO DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES Y ESQUEMAS DE TRAZADOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Artículo 70.- La ley de la materia regula los requisitos para que un invento, (sea de producto o de procedimiento), modelo de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazados de circuitos integrados, puedan ser declarados como tales y protegidos por la autoridad administrativa nacional competente, otorgándosele una patente y/o su registro respectivo.

- Artículo 71.-** La UNIFÉ es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, que:
- a) Sean realizadas por el docente, docente investigador, personal administrativo o tercero durante el curso de un contrato celebrado o relación de trabajo.
 - b) Resulten de la investigación realizada por o bajo la dirección de investigadores, personal docente y personal no docente de la universidad, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y pos grado, estudiantes visitantes, y cualquier tercero con los que no haya relación directa, pero fue financiada por la UNIFÉ, sea mediante fondos de la misma universidad o por fondos de terceros administrados por la UNIFÉ.
 - c) Resulta del cumplimiento de sus funciones inherentes al vínculo laboral, contractual, responsabilidades académicas o como resultado de la suscripción de convenios específicos en los que intervenga la UNIFÉ con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación.
 - d) Haya sido desarrollado en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de recursos y/o infraestructura de la UNIFÉ.
- Artículo 72.-** Los inventores, investigadores, y/o diseñadores redactarán los documentos necesarios establecidos por la ley de la materia para el inicio del procedimiento administrativo para patentar, los mismos que deberán ser entregados al Vicerrectorado de Investigación a fin que, en caso lo autorice, gestione el trámite administrativo ante la autoridad administrativa nacional correspondiente.
- Artículo 73.-** Las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y trazados de circuitos integrados, desarrolladas en la UNIFÉ podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos, no será necesario el consentimiento previo de los inventores.
- Artículo 74.-** Toda invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuitos integrados, que resulte como producto de la investigación

realizada por los docentes, docentes investigadores, estudiantes en general y tesis, con el auspicio o financiado por la UNIFÉ, o realizadas por encargo en relación a su vínculo laboral o académico con la universidad, deberá ser notificada por escrito al Vicerrectorado de Investigación por el propio inventor o diseñador, antes de publicar o difundir cualquier resultado a fin que sea evaluada su utilidad, importancia y novedad, para así procurar el inicio de la gestión del procedimiento para patentar un invento o registro ante la autoridad administrativa nacional correspondiente.

Artículo 75.- Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación, tesis con auspicio o financiado por la UNIFÉ, desarrollan la misma invención, el trámite para la protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante el Vicerrectorado de Investigación, quien a su vez autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente

Artículo 76.- Cuando el invento, modelo de utilidad, diseños industriales o esquemas de trazados de circuitos integrados, se hubiesen creado con el auspicio o financiado por la UNIFÉ, o en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral o académica con la universidad o convenio, el derecho a la protección corresponderá a la universidad, y los derechos de índole patrimonial económico o de explotación que se generen, se establecerán previamente en el contrato o convenio suscrito con la UNIFÉ.

Si la estudiante, dentro de sus actividades académicas, crea un invento, modelo de utilidad, diseño industrial o trazado de circuito integrado, el docente que la asesoró no será considerado co inventor.

Artículo 77.- La UNIFÉ podrá otorgar licencias de uso o explotación de patentes de invención cuando los acuerdos o convenios así lo ameriten.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE OBTENTOR SOBRE VARIEDADES DE VEGETALES

- Artículo 78.-** El derecho de los obtentores de variedades vegetales se ejerce sobre la creación de una variedad de vegetal, como producto de una investigación científica, siempre y cuando dicha nueva variedad cumpla con los requisitos establecidos en la ley de la materia.
- Artículo 79.-** La UNIFÉ es titular de nuevas variedades vegetales que obtenga los docentes, docentes investigadores, docentes investigadores- UNIFÉ, estudiantes de pre y pos grado, y tesistas, en los siguientes casos:
- a) En el caso de docentes, docentes investigadores y docentes investigadores UNIFÉ, y estudiantes en general cuando las investigaciones que realicen son desarrolladas como parte de sus compromisos laborales, académicos o contractuales con la UNIFÉ.
 - b) En el caso de las tesistas, cuando sean producto de una tesis que la UNIFÉ haya financiado.
 - c) Cuando la creación de las nuevas variedades sean producto de investigaciones contratadas con terceros por la universidad.
- Artículo 80.-** Toda variedad de vegetal obtenida como producto de la investigación realizada por los docentes, docentes investigadores, docentes investigadores UNIFÉ, estudiantes en general y tesistas, con el auspicio o financiado por la UNIFÉ, o realizadas por encargo en relación a su vínculo laboral con la universidad, sus responsabilidades académicas o en cumplimiento de un convenio o contrato para ese fin, deberá ser notificada por escrito al Vicerrectorado de Investigación por el propio obtentor, antes de publicar o difundir cualquier resultado a fin que sea evaluada su utilidad, importancia y novedad, para así procurar el inicio de la gestión del registro correspondiente. En estos casos, el derecho a la protección corresponderá a la UNIFÉ, así como los derechos de índole patrimonial económico o de explotación que se generen, salvo aquello que se haya establecido previamente en el contrato o convenio suscrito con la universidad.

- Artículo 81.-** Los docentes, docentes investigadores, docentes investigadores-UNIFÉ, estudiantes en general y tesisistas que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal como parte de sus compromisos laborales, académicos o contractuales con la UNIFÉ serán reconocidos como obtentores de la misma, teniendo el derecho moral a ser mencionados en el certificado de obtentor de la variedad vegetal correspondiente.
- Artículo 82.-** La UNIFÉ reconoce el derecho de los obtentores de variedades de vegetales a percibir beneficios por la explotación de los resultados previo acuerdo con la universidad.
- Artículo 83.-** La UNIFÉ podrá otorgar licencias de uso o explotación de variedad de vegetales cuando los acuerdos o convenios así lo ameriten.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES INDÍGENAS

- Artículo 84.-** El uso de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y el acceso a los recursos biológicos o genéticos asociados a dichos conocimientos para investigación o comercialización se registrará por la ley de la materia, debiendo la universidad, el docente investigador o equipo de investigación garantizar la obtención del consentimiento informado previo o contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos indígenas y demás requisitos conforme a ley. Los resultados de dicha investigación o comercialización del producto se registrarán según lo pactado en el convenio o contrato correspondiente, así como de la presente normativa en cuanto le sean aplicables.

TÍTULO IX

DEL CONVENIO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 85.- Para la elaboración de todo proyecto o investigación deberá suscribirse previamente un convenio de Propiedad Intelectual, documento que representa el marco de la relación jurídica entre las partes y contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la universidad, así como el reconocimiento de los derechos morales correspondientes.

Artículo 86.- El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por **las autoridades correspondientes** y en él se señalará al menos lo siguiente:

1. Las instituciones que forman parte del convenio.
2. La unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto de investigación.
3. Nombre del proyecto o investigación.
4. El objetivo de la investigación a desarrollar.
5. Investigadores y/o responsables.
6. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, auxiliares, asesores y demás realizadores.
7. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quienes recae la titularidad de los derechos patrimoniales así como los derechos morales de la creación intelectual, de ser el caso.
8. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Se deberá dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
9. Duración del proyecto, cronograma de actividades, modalidad y grado de vinculación de cada participante en el mismo.
10. Organismos financieros que intervienen, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.

11. Las bases para fijar los beneficios económicos y compensaciones en caso fuera necesario.
12. Las personas y los organismos que gozan de los derechos patrimoniales de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos, de ser el caso. Se deberá indicar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la universidad, seguirán percibiendo o no participación en las utilidades.
13. Causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
14. Indicar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
15. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
16. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones o sobre secretos empresariales.
17. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
18. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

Artículo 87.- Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

Artículo 88.- El Vicerrectorado de Investigación será responsable de la redacción del Convenio, que se elaborará conforme a las pautas fijadas por el Comité de Propiedad Intelectual en cada caso, en coordinación con la Oficina Legal. El convenio será suscrito por el creador o creadores y el representante legal de la UNIFÉ, remitiéndose una copia al Vicerrectorado de Investigación y al Comité de Propiedad Intelectual para su registro y control.

- Artículo 89.-** Cualquier modificación al Convenio original deberá constar por escrito y estar firmado por todos y cada uno de los que suscribieron el Convenio inicial.
- Artículo 90.-** La UNIFÉ velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.
- Artículo 91.-** De ser el caso, la UNIFÉ compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta coparticipación de derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo. El convenio determinará la proporción de los derechos que correspondan a la UNIFÉ, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, de ser el caso.
- Artículo 92.-** En caso los trabajos o investigaciones a desarrollarse o ejecutarse requieran el acceso a información y /o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know how, etc, todos los participantes del proyecto de trabajo o investigación deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad adquiriendo así el deber de no divulgar las informaciones a las que hayan tenido acceso. La responsabilidad por la violación de este compromiso recaerá en manera personal de modo tal que, si la UNIFÉ llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor o brindar las facilidades del caso a la persona perjudicada por esta divulgación a fin que inicie las acciones pertinentes.
- Artículo 93.-** En los proyectos, investigaciones o creaciones que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

Artículo 94.- Los docentes, docentes investigadores, docentes investigadores UNIFÉ, personal administrativo y estudiantes en general podrán disponer libremente de sus creaciones y celebrar contratos con entidades públicas o privadas sobre sus creaciones, siempre que así se haya dispuesto en el contrato o convenio suscrito con la UNIFÉ y sin usar las instalaciones y recursos de la universidad.

Cuando sea necesario, el empleo de laboratorios, equipos y otros para el desarrollo de una obra o creación intelectual, se requerirá previamente un acuerdo expreso entre las partes sobre los derechos patrimoniales sobre dicha obra o creación.

TÍTULO X

PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 95.- La UNIFÉ podrá publicar las obras que considere de interés académico, científico o social, previa suscripción con el(los) autor(es) del convenio correspondiente y contrato de edición considerando el plazo que deberá cumplirse para su publicación y respetando las cláusulas de confidencialidad suscritas.

Artículo 96.- El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, sus investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando, conforme el procedimiento previsto en el Reglamento General de Investigación, Normas internas Académicas y Normas de Investigación, el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y en el presente Reglamento de Propiedad Intelectual. Las autoridades competentes realizarán las labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo correspondiente.

Artículo 97.- El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes en general y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación

de informar al Vicerrectorado de Investigación sobre el potencial comercial de las investigaciones o creaciones intelectuales que vienen desarrollando.

Si tal potencial comercial existe, tratándose de una invención, será considerada por la UNIFÉ como “potencialmente patentable”, para lo cual recibirá el asesoramiento y apoyo por parte del Vicerrectorado de Investigación y el Comité de Propiedad Intelectual para la realización del trámite administrativo ante la autoridad nacional competente.

Artículo 98.- La UNIFÉ goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante el **Vicerrectorado de Investigación**.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la universidad tramite la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Convenio, se reducirán en un 50%.

Artículo 99.- En los casos en que la UNIFÉ prefiriera **no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención** determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

Artículo 100.- En el caso establecido en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la UNIFÉ los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la UNIFÉ. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 101.- La UNIFÉ podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la UNIFÉ, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

TÍTULO XI

ÓRGANOS ASESORES

CAPÍTULO I

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 102.- El Vicerrectorado de Investigación es el órgano encargado de gestionar, planificar y promover la investigación en la UNIFÉ; en ese sentido, coordina con el Comité de Propiedad Intelectual las acciones relacionadas a la promoción, respeto, observancia y protección de las creaciones protegidas por Propiedad Intelectual presentes en las investigaciones o que resulten como producto de éstas.

Artículo 103.- En relación a los aspectos a proteger en materia de Propiedad Intelectual, el Vicerrectorado de Investigación realiza las siguientes funciones:

- a) Dirigir, planificar y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la universidad. En ese sentido, velará por el cumplimiento de la normativa sobre publicaciones, investigación, innovación y desarrollo previstos en las Normas internas Académicas y Normas de Investigación, el Código de Ética y el presente Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIFÉ.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de Propiedad Intelectual.
- f) Promover la investigación formativa, orientada a la producción de conocimientos integrados a la actividad docente con la proyección y servicio a la sociedad.
- g) Actualizar las líneas de investigación en estrecha relación con las áreas de interés que respondan a los objetivos institucionales, las necesidades de desarrollo del país y del mundo globalizado
- g) Promover la transferencia tecnológica, así como las innovaciones integrando fundamentalmente a la universidad, a la empresa y a las instituciones del Estado.

Artículo 104.- El Vicerrectorado de Investigación comunicará a los creadores si la universidad está interesada en solicitar el registro de la creación intelectual desarrollada ante la entidad administrativa nacional competente.

Artículo 105.- Los gastos de tramitación de las solicitudes de registro de las creaciones intelectuales autorizadas por el Vicerrectorado de Investigación y que son de titularidad de la UNIFÉ, para su registro ante la entidad administrativa nacional competente, correrán por cuenta de la universidad.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 106.- La UNIFÉ cuenta con un Comité de Propiedad Intelectual; que depende directamente del Vicerrectorado de Investigación; cuyas principales funciones son:

- a) Garantizar y salvaguardar los derechos de propiedad intelectual individuales y los de la propia Universidad.
- b) Promover y velar por el respeto de la Propiedad Intelectual; evitando el plagio con especial énfasis en el citado y referencias en los trabajos de investigación.
- c) Promover la protección de la producción académica y/o científica y patentes de la UNIFÉ.
- d) Realizar actividades de promoción, protección, difusión y concientización sobre la Propiedad Intelectual.
- e) Mantener actualizada la normativa sobre Propiedad Intelectual a las normas de la UNIFÉ y el marco legal nacional.

Artículo 107.- El Comité de Propiedad Intelectual es propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, y ratificado por el Consejo universitario.

Artículo 108.- El Comité de Propiedad Intelectual de la UNIFÉ está conformado por docentes y personal administrativo de las siguientes áreas: Investigación, Legal, Informática y Biblioteca, principalmente.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 109.- El Comité de ética para la investigación depende del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 110.- Son funciones del Comité de ética de Investigación:

- a) Elaborar el Código de ética de la Investigación en la UNIFÉ; proponer las modificaciones que puedan ser pertinentes y aclarar cualquier duda respecto a su interpretación.
- b) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa de la UNIFÉ. En ese sentido, toda investigación cuyo proceso de elaboración y o resultado pueda causar algún perjuicio en la vida, salud o integridad de las personas, flora, fauna o medio ambiente, deberá contar previamente para el inicio de su desarrollo con un informe favorable del Comité de Ética.
- c) Promover y asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas investigativas en la universidad.
- d) Promover en la comunidad académica la reflexión sobre los temas relacionados a la ética de la investigación.
- e) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada.

Artículo 111.- El Comité de Ética está integrado por docentes de diversas facultades a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. El Vicerrectorado de Investigación preside el Comité y su función puede ser delegada con aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 112.- Los miembros del Comité serán catedráticos con experiencia en la investigación y docentes de la UNIFÉ; sin perjuicio de ello, cuando la naturaleza de los asuntos a resolver los justifique, podrán invitar a especialistas de otras instituciones para solicitar su opinión.

TÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 113.- Son consideradas faltas pasibles de la aplicación de sanciones las siguientes:

- a) Cometer plagio en el desarrollo de proyectos, investigaciones, trabajos, exámenes. Toda copia durante un proceso de evaluación tendrá una calificación desaprobatória para los estudiantes de pre y pos grado que el docente o encargado del proceso evaluador sorprenda en plagio evidente.
- b) Apropiarse o utilizar la producción académico- científico de otros como suya sin la autorización del autor o sin citar al mismo.
- c) Aparecer como inventor, creador o autor de una obra protegida por propiedad intelectual sin serlo.
- d) Efectuar alteraciones o modificaciones de una creación intelectual pre existente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) El uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la universidad.
- f) Haber sido sancionada por la entidad administrativa nacional competente o el poder judicial por infracción a las normas de propiedad intelectual.
- g) Haber cometido vicios de autoría.
- h) Haber hecho uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la UNIFÉ y cualquier otra violación de los derechos de propiedad intelectual.

- i) Haber violado las cláusulas de confidencialidad suscritas.
- j) Usar sin autorización tecnologías realizadas durante el desarrollo de la función de investigación.
- k) Infringir las normas previstas en el presente reglamento.

Artículo 114.- La estudiante, docente, investigador o personal no docente de la UNIFÉ que haya cometido alguna infracción prevista en el artículo precedente será sancionado con amonestación, suspensión o separación por el Consejo de Facultad correspondiente o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según la gravedad de los hechos cometidos, el daño causado y su reincidencia; conforme lo establece el Estatuto y el Reglamento Académico de la UNIFÉ, el Reglamento General de Investigación y el Reglamento del personal docente, siendo el Consejo Universitario el órgano que resuelva en última instancia, y sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales a iniciarse establecidas en la legislación nacional de propiedad intelectual.

Cualquier acto de infracción a los derechos de Propiedad Intelectual realizado por contratistas, empresas, instituciones y otros con los que no haya relación directa con la UNIFÉ, se les iniciará las acciones legales conforme la legislación nacional sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 115.- Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma será resuelta por el INDECOPI.

Artículo 116.- El presente reglamento rige desde su publicación y regula los trabajos y creaciones intelectuales desarrollados o por desarrollarse dejando sin efecto cualquier otra norma anterior.

La Molina, 21 de octubre de 2019

Av. Los Frutales N° 954. Urb. Santa Magdalena Sofía - La Molina
Teléfonos: 436-4766 / 436-4641 Anexos 224, 268 / Fax: 4350853
E-mail: viceinv@unife.edu.pe / viceacad@unife.edu.pe
www.unife.edu.pe
Lima - Perú